

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS – EJECUTIVO  
No. 11001-31-10-022-2021-00189-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las exigencias del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y así mismo el documento allegado como base de las pretensiones presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, el juzgado, obrando de conformidad con lo previsto, dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de EDISON NIETO ROJAS en representación de los niños JOHAN SEBASTIÁN, JULIÁN DAVID y LAURA VALENTINA NIETO GARCÍA contra DIANA PATRICIA GARCÍA LÓPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, cancele las siguientes sumas de dinero adeudadas:

1.1 Por la suma de **un millón seiscientos siete mil doscientos veinte pesos (\$1.607.220,00) M/Cte.**, correspondiente a las obligaciones alimentarias causadas en las fechas que se relacionan a continuación:

**ALIMENTOS**

MES	2019	2020	2021
ENERO		\$367.100,00	\$124.620,00
FEBRERO			
MARZO			
ABRIL			
MAYO		\$267.100,00	
JUNIO			
JULIO	\$80.000,00		
AGOSTO		\$67.100,00	
SEPTIEMBRE	\$450.000,00	\$67.100,00	
OCTUBRE		\$67.100,00	
NOVIEMBRE		\$117.100,00	
DICIEMBRE			
TOTAL	\$530.000,00	\$952.600,00	\$124.620,00

1.2 Por las demás cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.

1.3. Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

2. Notifíquese la presente providencia al ejecutado en la forma y términos previstos en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone de 10 días para excepcionar en los términos del art. 442 del ibídem, o bien de 5 días para pagar la deuda consignando ese dinero en la cuenta de depósitos judiciales No. 11001-20-33-022 del Banco Agrario de Colombia, tipo de depósito 01, a disposición de este Juzgado y para el presente proceso.

3. En atención a la solicitud obrante en el contenido de la demanda, conforme a lo estipulado en el art. 151 del C.G.P., se le concede el amparo de pobreza al señor EDISON NIETO ROJAS. En consecuencia no estará obligado prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. (art. 154 del C.G.P.).

3. Se reconoce a la Dra. MAYERLY EFIGENIA VEGA ORTIZ, Defensora Pública, como apoderada del demandante, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', written in a cursive style.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

Flb.